



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS.**  
**CARRERA DE DERECHO**

“El principio de igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena”

**Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogado de los**  
**Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Gustavo Alejandro Arroyo Haro

**Tutor:**

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo.

**Riobamba, Ecuador. 2024**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Gustavo Alejandro Arroyo Haro, con cédula de ciudadanía 060404449-5, autor del trabajo de investigación titulado: “El principio de igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 27 de marzo de 2024



Gustavo Alejandro Arroyo Haro

C.I: 060404449-5

## ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



Dirección  
Académica  
VICE RECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.11  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 17 días del mes de diciembre del 2023 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante GUSTAVO ALEJANDRO ARROYO HARO portador de la cédula de ciudadanía 060404449-5 de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "El principio de igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo  
Tutora

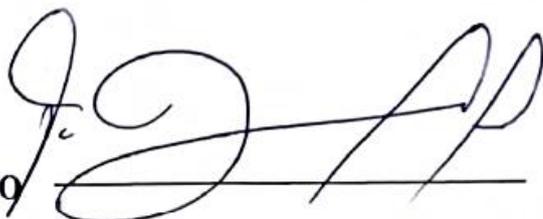
**CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
ESCRITO**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA** por **Gustavo Alejandro Arroyo Haro**, con cédula de identidad número **060404449-5**, bajo la tutoría del Dr. Jorge Eudoro Oviedo Romero; certificamos que recomendamos la **APROBACION** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos en la ciudad de Riobamba a los 08 días del mes de abril de 2024

Dr. Juan Montero

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Handwritten signature of Dr. Juan Montero in black ink, written over a horizontal line.

Dr. Bequer Carvajal

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Handwritten signature of Dr. Bequer Carvajal in black ink, written over a horizontal line.

Dra. Wendy Romero

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Handwritten signature of Dra. Wendy Romero in blue ink, written over a horizontal line.

# CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*

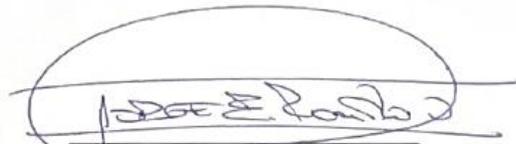


UNACH-RGF-01-04-08.11  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, el señor **GUSTAVO ALEJANDRO ARROYO HARO** con CC: **060404449-5**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El principio de igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena**", que corresponde al dominio científico y alineado a la línea de investigación de **Derechos constitucionales**, cumple con el 8%, reportado en el sistema TURNITIN, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de enero de 2024



Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo  
TUTOR

## **DEDICATORIA**

En el umbral de este logro académico, me siento profundamente agradecido por las innumerables fuentes de apoyo y guía que han iluminado mi camino en la carrera de Derecho. A Dios, mi guía supremo, le agradezco por cada día de aprendizaje, por las oportunidades y por la sabiduría que me ha brindado para alcanzar este logro en mi vida. A mis queridos padres, Fausto Arroyo y Mariela Haro, les debo un agradecimiento que no puede ser expresado en palabras. Son la fuente inagotable de mis sueños, mi apoyo constante y la razón detrás de mi perseverancia. A mi hermano Santiago Arroyo, mi inspiración y fuente de admiración, agradezco por ser un faro de excelencia y por mostrarme que los sueños son alcanzables con dedicación y que ni el cielo es el límite. A mis amados abuelos, quienes han sido una fuente de sabiduría en mi vida, les agradezco por sus consejos y apoyo constante. A mi novia, Camila Zabala, cuyo amor incondicional y apoyo inquebrantable han sido mi refugio en los momentos más desafiantes de mi carrera, de mi vida y de mis metas te agradezco con todo mi amor por sostener mi mano en esta aventura. A mi familia, el pilar fundamental en mi vida, gracias por estar a mi lado en cada etapa de este viaje, brindándome fuerza y ánimo.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi sincero agradecimiento a mi querida alma mater la Universidad Nacional de Chimborazo por ser mi trinchera en la academia, al Dr. Jorge Romero, mi tutor de tesis, le agradezco por su orientación, y paciencia a lo largo de este proceso. A mi mejor amigo, Dr. Julio Jijón, por estar a mi lado en cada paso de esta travesía, gracias por ser mi compañero leal y mi fuente de ánimo. Gracias a todas las personas por su apoyo constante y por ser parte integral de mi desarrollo en la vida laboral. A mis respetados profesores, Dra. Carolina Montenegro, Dr. Germán Mancheno y Dr. Edison Bonifaz, les agradezco por marcar mi camino en la universidad y brindarme las herramientas necesarias para alcanzar este logro. Esta tesis es el resultado de la inmensa gratitud que siento hacia cada uno de ustedes. Gracias por ser mi inspiración, mi guía y mi motor en esta búsqueda de conocimiento y justicia. Este logro es también suyo.

## INDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	12
1. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos .....	15
CAPÍTULO II.....	16
2. MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. ESTADO DEL ARTE .....	16
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	17
2.2.1. UNIDAD 1: INTRODUCCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	17
2.2.1.1. La teoría de la pena.....	17
2.2.3. UNIDAD 3: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA .....	29
CAPÍTULO III .....	33
3. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Unidad de análisis.....	33
3.2. Métodos. ....	33
3.2.1. Método lógico-inductivo .....	33
3.2.2. Método analítico .....	33
3.2.3. Método interpretativo .....	33
3.3. Enfoque de investigación.....	34
3.3.1 Enfoque.....	
3.4. Tipo de investigación.....	
3.5. Diseño de investigación.....	
3.6. Población de estudio.....	34
3.7. Tamaño de la Muestra .....	35
3.8 Técnicas e instrumentos de investigación .....	35

4. CAPÍTULO IV.....	36
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	36
4.1. Estudio jurídico y crítico de la suspensión condicional de la pena desde el enfoque constitucional y penal.....	36
4.3. Vulneración a los principios de igualdad y proporcionalidad en el requisito primero de la suspensión condicional de la pena.....	37
4.3.1. Análisis de las entrevistas a abogados competentes en la materia penal y constitucional.....	37
4.3.2. Auto de admisión a trámite de la Corte Constitucional sobre el numeral 1 del Art 630 del COIP.....	39
4.2. Discusión de resultados.....	41
CAPÍTULO V.....	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXOS.....	53

## RESUMEN

**Palabras Claves:** Derecho Penal, Derecho Constitucional, Procedimiento legal.

La presente investigación se adentra en un análisis detallado de los principios legales y doctrinarios de igualdad y proporcionalidad en el contexto penal, con un enfoque particular en su aplicación en la institución de la suspensión condicional de la pena dentro del marco legal de Ecuador. Se destaca la relevancia de considerar las circunstancias específicas de cada individuo y la pena concreta impuesta al determinar su idoneidad para beneficiarse de la suspensión condicional, lo que plantea interrogantes significativos sobre la validez del requisito que se basa exclusivamente en la pena en abstracto. Se argumenta que esta práctica puede dar lugar a posibles infracciones de los principios de igualdad y proporcionalidad, especialmente en casos relacionados con los grados de participación, colaboración eficaz, agravantes y atenuantes. Se lleva a cabo un análisis crítico y exhaustivo de estos aspectos en el sistema de justicia penal ecuatoriano y aboga por la necesidad de adoptar un enfoque más equitativo y proporcional en la implementación de la suspensión condicional de la pena. Además, se exploran cuestiones fundamentales relacionadas con la inconstitucionalidad y las implicaciones para aquellos individuos cuyas circunstancias y niveles de colaboración no se ajustan adecuadamente a la legislación vigente, destacando la importancia de una reforma legal que se adapte de manera más precisa al principio de proporcionalidad y al derecho de igualdad formal y material.

## ABSTRACT

**Keywords:** Criminal Law, Constitutional Law, Legal Procedure.

The present research delves into a detailed analysis of the legal and doctrinal principles of equality and proportionality in the criminal context, with a particular focus on their application to the institution of conditional suspension of sentence within the legal framework of Ecuador. The relevance of considering the specific circumstances of each individual and the particular sentence imposed in determining his or her eligibility for conditional suspension is highlighted, raising significant questions about the validity of a requirement that relies exclusively on the sentence in the abstract. It is argued that this practice may give rise to possible infringements of the principles of equality and proportionality, especially in cases involving degrees of participation, effective collaboration, aggravating and mitigating factors. A critical and exhaustive analysis of these aspects in the Ecuadorian criminal justice system is carried out and argues for the need to adopt a more equitable and proportional approach in the implementation of conditional suspension of the sentence. In addition, it explores fundamental issues related to unconstitutionality and the implications for those individuals whose circumstances and levels of collaboration do not adequately conform to the current legislation, highlighting the importance of a legal reform that more precisely adapts to the principle of proportionality and the right to formal and material equality.



Reviewed by:

Lic. Sandra Abarca Mgs.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0601921505

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

La suspensión condicional de la pena en el Art. 630 en el numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “ *toma como requisito para acceder a este beneficio la pena en abstracto del tipo penal mas no la pena en concreto impuesta dentro de las resoluciones judiciales*” (Troya & Aldaz, 2022); lo que claramente vulnera el derecho a la igualdad formal y material reconocido constitucionalmente en el Art. 66 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, como también el derecho fundamental al debido proceso en el principio de proporcionalidad reconocido en el Art. 76 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales, como así lo plantea el *Criterio No vinculante No. 953-P-CNJ-2019 de la Corte Nacional de Justicia*.

La suspensión condicional de la pena es una medida alternativa a la privación de libertad que se aplica en el sistema judicial ecuatoriano. Esta medida permite que “*una persona condenada por un delito menos grave pueda cumplir su pena fuera de la cárcel, siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones establecidas por el juez*” (Birkbeck, 2020). Estas condiciones incluyen, por ejemplo, la realización de trabajo comunitario, el pago de una multa o la asistencia a programas de rehabilitación. “*Si el acusado cumple con todas las condiciones establecidas durante un período determinado, la pena se considera cumplida y no se ejecuta*” (Chulde & Escobar-Almeida, 2020).

Sin embargo, si no cumple con las condiciones establecidas, la pena llegaría a ser revocada y se le ordena cumplir su sentencia en prisión. Es de esta forma, que el interés en el estudio de esta problemática tiende a solucionar un problema jurídico en la aplicación discrecional de la suspensión condicional de la pena respecto a que la misma inobserva los atenuantes, agravantes y el grado de participación de la persona procesada dentro del juicio penal, el enfoque de la presente investigación es revelar que el numeral 1 del Art. 630 del COIP debería tomar en cuenta la pena en concreto mas no la pena en abstracto.

Por ello, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo; las herramientas documentales bibliográficas en la recopilación, la organización y posterior interpretación de los libros, textos e información en línea ayudarán a la construcción de una idea clara y sustentada en la coyuntura actual sumada a la lógica crítica, de esta forma es una investigación jurídica responsable, de opinión y reflexión.

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Corte Nacional de Justicia mediante su criterio no vinculante en el oficio 953-P-CNJ-2019m menciona que *“la suspensión condicional de la pena en el numeral 1 del Art. 630 del COIP no toma en cuenta los atenuantes, agravantes y el grado de participación dentro del tipo penal”* (Criterio no vinculante 953-P-CNJ-2019 , 2019), es de esta manera que la norma penal en la *“suspensión condicional de la pena inobserva principios constitucionales básicos como es el principio de igualdad”* (Alvarado-Ríos & Pinos-Jaén, 2020).

Estas situaciones *“crean discrecionalidad entre los administradores de justicia, desde ese punto todos los jueces a nivel nacional lo interpretan y ven en el péndulo máximo independientemente de cual sea la dosificación exacta de la (pena en concreto)”* (Rojas, 2021) por ello se llega a la conclusión de que la norma regula la obtención de la suspensión condicional de la pena, únicamente observando el mero formalismo legal.

La criminalización primaria por parte de los legisladores, al tipificar que el primer requisito para acceder a la suspensión condicional de la pena *“es que la conducta por la que se penó a una persona no supere los 5 años”* (Ferrao et al., 2019); sin embargo, no se observaron situaciones ajenas únicamente a la sanción del tipo penal, dentro de los procesos judiciales, se comprendería que los sujetos activos tienen varias formas de participación, además de que se encuentran situaciones como atenuantes o agravantes.

Se entiende que esta problemática *“viola un principio fundamental del derecho internacional en esta situación los legisladores no toman en cuenta elementos de la conducta humana en el finalismo penal”*(Ortells, 2020); el primer numeral del artículo de la suspensión condicional de la pena no prevé que dentro del proceso penal existen diferentes formas de participación, que la conducta puede ser en *“tentativa”* o que pueda existir una cooperación eficaz, además de las medidas que pueden agravar o atenuar la sanción privativa de libertad, es de esta forma que, la pena cambia en gran medida, lo que se aleja no solo de la igualdad formal y material sino también que se aleja del principio de proporcionalidad.

Por ello, se pretende investigar si el numeral primero del artículo de la suspensión condicional de la pena crea una vulneración directa al principio de igualdad formal y material como también al principio de proporcionalidad, generando una esfera de discrecionalidad,

lo mismo que llega a violentar directamente la Constitución, los tratados internacionales, los principios básicos del derecho penal y la seguridad jurídica.

### **1.1.2 Formulación del Problema**

¿La suspensión condicional de la pena en el numeral 1 del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el principio de igualdad y proporcionalidad?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación es importante porque tiene la finalidad de sentar un precedente sobre una posible vulneración al principio de igualdad formal, material y al principio de proporcionalidad dentro del numeral 1 de la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena, en este sentido, el estudio pormenorizado de este elemento jurídico colaborará como una forma de avizorar una problemática de la que se derive cimientos para cambiar el paradigma penal de esta norma.

Esta investigación pretende brindar información novedosa sobre la suspensión condicional de la pena, desde una esfera doctrinaria y jurisprudencial en la que se plantee una introspección legal desde la conexión del garantismo constitucional con el ius puniendi del estado, este proyecto pretende ahondar en los albores mismos de esta institución jurídica y determinar si el primer requisito del mismo atenta a la igualdad o proporcionalidad.

La problemática que intenta resolver el proyecto investigativo es la determinación de una posible inconstitucionalidad ligada a los principios básicos del derecho, en la que dicha institución jurídica, atente directa o indirectamente la irradiación y supremacía constitucional con la tipificación de que esta deba ser la pena en abstracto del tipo penal mas no la sanción en concreto.

Esta investigación es indispensable para generar una esfera de “*reconciliación del garantismo constitucional con el poder punitivo del estado*” (Frantz et al., 2020); por ello generará una mejor visión de la importancia de la mínima intervención penal, en la que se analice desde la teoría finalista la conducta del individuo partiendo no solo de un paleo-positivismo para el acceso a la institución jurídica sino también desde el enfoque más proporcional e igualitario.

De esta forma, la presente investigación es pertinente, entendiendo que, el requisito esencial de la suspensión condicional de la pena sigue la corriente de un constitucionalismo garantista y en la práctica penal se desprovee injustamente de la institución jurídica a las

personas por un formalismo radicado en la mera legalidad sin considerar un estudio a profundidad de la conducta penal del individuo que sea esta, el cimienta de un finalismo penal mucho mas justo.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Identificar la existencia de una vulneración al principio de igualdad y proporcionalidad en el numeral 1 del Art. 630 de la suspensión condicional de la pena.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Realizar un estudio jurídico y crítico de la suspensión condicional de la pena desde el enfoque constitucional y penal.
- Realizar un estudio jurídico y crítico del principio de igualdad y proporcionalidad dentro del numeral 1 del Art. 630 de la suspensión condicional de la pena.
- Determinar la existencia de una vulneración a los principios de igualdad y proporcionalidad en el requisito primero de la suspensión condicional de la pena.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ESTADO DEL ARTE

Respecto del tema “*El principio de igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena*” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares además de opiniones no vinculantes de la Corte Nacional de Justicia, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Alvarado Ríos & Pinos Jaén en el año 2020 en su publicación científica titulado “La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena” aseveran el mismo señalando que “*la suspensión condicional de la pena inobserva principios constitucionales básicos como es el principio de igualdad, respecto a que desprovee a cierto grupo de personas de esta institución jurídica*”. En este sentido, se debe mencionar que, los principios constitucionales dentro del sistema ecuatoriano son mandatos de optimización en el ejercicio de los derechos, es de esta manera que la suspensión condicional de la pena crea discrecionalidad debido a que inobserva elementos penales esenciales dentro de la positividad como los agravantes y atenuantes.

Fabián & Aldaz en el año 2022 en su artículo científico titulado “Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia” concluyen en el mismo que la suspensión condicional de la pena “*toma como requisito para acceder a este beneficio la pena en abstracto del tipo penal mas no la pena en concreto impuesta dentro de las resoluciones judiciales lo que genera desproporcionalidad con relación al quantum de la pena*”. Respecto a este criterio se debe señalar que el quantum de la pena en abstracto únicamente a través del poder legislativo observa el tipo penal, sin embargo, el quantum de la pena en concreto observa el caso singular de juicio además de la conducta de la persona activa que transgredió el bien jurídico tutelado.

Jesús & Vargas en el año 2020 en su obra científica “Análisis jurisprudencial de la suspensión condicional del proceso penal” mencionan que el requisito del numeral 1 del Art. 630 sobre la suspensión condicional de la pena “*crean discrecionalidad entre los administradores de justicia, desde ese punto todos los jueces a nivel nacional lo interpretan y ven en el péndulo máximo independientemente de cual sea la dosificación exacta de la (pena en concreto)*”. Con relación al criterio del autor, se debe indicar que en el proceso

penal la pena en abstracto únicamente crea el suelo y el techo punitivo elaborado por el legislador, pero una justicia penal que vaya de la mano con el elemento de proporcionalidad debe observar la dosificación de todos los elementos y las circunstancias del proceso penal.

La Corte Nacional de Justicia en el año 2019 en su criterio no vinculante en el oficio 953-P-CNJ-2019 concluye que la “*suspensión condicional de la pena en el numeral 1 del Art. 630 del COIP no toma en cuenta los atenuantes, agravantes y el grado de participación dentro del tipo penal*”. La Corte Nacional de Justicia en su criterio no vinculante menciona que dentro de la suspensión condicional de la pena únicamente se observa para el acceso a esta figura si la acción producida por el sujeto activo únicamente queda dentro del techo de pena menor a 5 años, sin hacer un examen amplio de la conducta.

Franz & Villamarín en el año 2020 en su divulgación científica titulado “Application of the conditional suspension of the penalty in the abbreviation procedure and the principles of simplification, celerity, effectiveness and effective judicial guardianship” manifiestan que “*la tutela de los principios constitucionales en el derecho penal reconciliase el garantismo constitucional con el poder punitivo del estado*”. Es necesario que la intervención penal del estado se genere de acuerdo a los estándares constitucionales que prevé la norma máxima del estado, y respetando las normas de optimización como el principio de igualdad y el principio de proporcionalidad.

## **2.2. ASPECTOS TEÓRICOS**

### **2.2.1. UNIDAD 1: INTRODUCCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

#### **2.2.1.1. La teoría de la pena**

La pena debe entenderse como la manera en la que la sanción tiene que ser impuesta como una forma de retribuir al infractor por el mal causado, en lugar de buscar únicamente consecuencias útiles o beneficios sociales. “*La teoría retribucionista de la pena se apoya en la idea de que la pena debe corresponder al grado de culpabilidad del individuo*” (Mañalich,2018), en este sentido la importancia de la culpabilidad como base para la imposición de la pena tiene un grado significativo dentro de la proporcionalidad entre la conducta y el reproche social que debe concluir como forma de reparación.

La culpabilidad, según la teoría retribucionista, se convierte en un elemento central en la proporcionalidad entre la conducta del infractor y el reproche social que se expresa a través de la pena. Es decir, “*la magnitud de la pena debe corresponder directamente al grado de culpabilidad individual en la comisión del delito*” (Foucault,2018). Esta relación establece un vínculo moral entre la acción del infractor y la sanción recibida, buscando así una justicia proporcionada y equitativa.

La retribución se concibe como un acto de equilibrio moral, donde el mal causado por la conducta delictiva debe ser retribuido de manera proporcional al grado de culpabilidad del infractor. En este sentido, la pena no busca solo la utilidad social o la prevención del delito, sino que tiene un carácter de respuesta moral y ética a la transgresión de normas fundamentales.

A través de esta perspectiva retribucionista, se establece un fundamento para la legitimidad del castigo penal. La pena no es vista simplemente como un medio para fines sociales o utilitarios, sino como una expresión de la necesidad de restaurar el equilibrio moral alterado por la conducta delictiva. La teoría retribucionista aboga por la importancia de la culpabilidad como principio rector, asegurando que el reproche social manifestado a través de la pena sea proporcional y acorde con la transgresión cometida.

En este sentido, es una perspectiva en la filosofía de la pena que se centra en la restauración del orden moral y jurídico mediante el castigo como una forma de retribución por la transgresión de normas. Este enfoque sostiene que el acto delictivo perturba el equilibrio moral y legal, y que la imposición de la pena es esencial para restaurar dicho equilibrio. Se fundamenta en la premisa de que el infractor debe ser castigado como una medida necesaria para reestablecer la armonía afectada por su acción delictiva.

Esta teoría, al parecer, presupone la lesión de una norma jurídica como justificación para el castigo. Sin embargo, la crítica del autor señala que esta noción no debería limitarse únicamente al ámbito del derecho penal, sugiriendo la posibilidad de una aplicación más amplia de la retribución moral que trascienda las fronteras de la legislación penal. Esta crítica puede indicar una llamada a considerar la relevancia de la retribución moral en contextos más amplios, incluyendo dimensiones éticas y sociales.

En este contexto, el énfasis recae en la violación de normas legales como el motivo primordial para la aplicación de la pena. Esta relación estrecha entre la retribución moral y la lesión de normas jurídicas sugiere que el sistema de justicia considera esencial restaurar

el orden infringido por la comisión de un delito, basándose en principios legales y normativos.

Cuando se aborda la lesión de normas jurídicas como justificación para el castigo, se está sugiriendo que la acción delictiva no solo contraviene principios éticos, sino que también transgrede normas legalmente establecidas. En este sentido, la retribución moral se convierte en una respuesta a la violación de la estructura legal y a la perturbación del orden normativo de la sociedad.

La relación intrínseca entre la Teoría Teológica de la Retribución Moral y la lesión de normas jurídicas resalta la importancia de la dimensión legal en la fundamentación de la pena. En el marco de esta teoría, *“el castigo se presenta como un medio para corregir y restablecer el equilibrio roto por la infracción de normas, destacando así la interconexión entre los principios morales y las normativas legales en la justificación del sistema de retribución”* (Vidaurri, 2012).

La individualización de la pena, como principio central en el ámbito de las teorías penales, representa un enfoque que reconoce la complejidad inherente a cada caso delictivo y a la singularidad de los individuos involucrados. Este principio va más allá de la aplicación de sanciones de manera indiscriminada, desafiando la noción de que una pena única puede ser justa y adecuada para todos los contextos. En el marco de la teoría de la pena proporcional al hecho, especialmente destacada en el debate europeo sobre modelos de determinación de la pena, se aboga por una evaluación detallada de las características específicas del infractor y del contexto del delito al imponer una sanción.

La flexibilidad inherente a la individualización de la *“pena busca superar la rigidez de las penas estandarizadas, permitiendo una adaptación más precisa a las circunstancias particulares de cada caso”* (Schünemann, 2008). Este enfoque implica considerar una serie de factores, como la intencionalidad del infractor, sus antecedentes, la gravedad del delito y otras variables relevantes. Al hacerlo, se busca evitar castigos que sean excesivos o desproporcionados en relación con la naturaleza y circunstancias específicas de cada delito.

La individualización de la pena tiene como objetivo último lograr una justicia más equitativa y sensible, reconociendo y respondiendo a la diversidad de situaciones que pueden surgir en el ámbito delictivo. Este enfoque no solo tiene en cuenta la culpabilidad del infractor, sino que también considera factores atenuantes y circunstancias que podrían influir en la imposición de la pena. En última instancia, la individualización de la pena busca no

solo castigar, sino también corregir y rehabilitar, promoviendo un sistema legal más justo y adaptado a la complejidad del comportamiento humano y las circunstancias que rodean los actos delictivos.

En el contexto de la consideración de la víctima en el estudio de la pena, se pone de manifiesto la necesidad imperativa de integrar la perspectiva de aquellos que han sufrido a causa de un delito. Este enfoque va más allá de la simple retribución penal, reconociendo el impacto profundo y multidimensional que el delito puede tener en la vida de la víctima. Se evidencia un cambio de paradigma al comprender que la atención a la víctima no debe limitarse únicamente a la aplicación de sanciones al infractor, sino que debe ser una parte integral y esencial de la respuesta penal.

El reconocimiento del impacto emocional y psicológico que *“la víctima puede experimentar se convierte en el punto de partida para una reflexión profunda sobre cómo el sistema legal puede abordar y compensar adecuadamente el sufrimiento de la víctima”* (Zavala,1998). Esto implica considerar no solo la culpabilidad del infractor, sino también el dolor y las secuelas sufridas por la víctima como resultado del delito. La atención a la víctima busca equilibrar la justicia al tener en cuenta no solo los derechos del infractor, sino también las necesidades y derechos de aquellos que han sufrido a manos de este.

Este enfoque va más allá de la mera aplicación de la ley y aboga por la creación de un sistema legal que sea eficaz no solo en castigar, sino también en ser sensible y empático hacia las experiencias de las víctimas. La consideración de la víctima en el análisis de la pena busca, por ende, construir un marco legal que no solo sea punitivo, sino también reparador y restaurativo. Se reconoce que el proceso de justicia no puede limitarse a la imposición de sanciones, sino que debe abordar de manera integral el sufrimiento de la víctima, ofreciendo mecanismos de apoyo, compensación y, en última instancia, contribuyendo a la recuperación y reconstrucción de la vida de aquellos afectados por el delito.

#### **2.2.1.2. Historia y definición de la suspensión condicional de la pena.**

La pena condicional tiene sus raíces en el siglo XIX, cuando surgieron los primeros intentos de encontrar alternativas a las penas de prisión rígidas y perpetuas. En ese período, países como Alemania, Estados Unidos y Francia comenzaron a experimentar con medidas

que permitieran a los condenados cumplir su sentencia fuera de la cárcel, bajo ciertas condiciones y supervisión.

En el siglo XX, la pena condicional se expandió en varios países europeos. *En Alemania, se estableció el sistema de la "libertad condicional" (Bewährung) en el Código Penal de 1871. Francia implementó la "libertad condicional" (libération conditionnelle) en el Código Penal de 1958* (Eifert & von Landenberg-Roberg, 2020).

El sistema de justicia penal anglosajón, especialmente el modelo de libertad condicional de Estados Unidos, ha tenido una fuerte influencia en la evolución de la pena condicional en todo el mundo. *“El concepto de parole, desarrollado en Estados Unidos en la primera mitad del siglo XX, permitía liberar anticipadamente a los prisioneros bajo supervisión y condiciones”* (Nieves et al., 2018).

En la segunda mitad del siglo XX, la pena condicional se expandió a nivel global. Muchos países adoptaron sistemas y mecanismos similares, adaptándolos a sus propias legislaciones y necesidades. Esto incluye países de Europa, América Latina, Asia y África. A medida que avanzaba el siglo XX, se reconoció cada vez más la importancia de la rehabilitación y la reinserción social en el sistema de justicia penal. La pena condicional se convirtió en una herramienta para promover la reintegración de los condenados a la sociedad, brindándoles la oportunidad de cumplir su pena en libertad bajo ciertas condiciones.

*“El Código Penal ecuatoriano de 1938 estableció las bases para la aplicación de la suspensión condicional de la pena”* (Moliné José, 2019). En este código, se contemplaba la posibilidad de conceder la libertad condicional bajo ciertas condiciones a las personas condenadas por delitos que no implicaran violencia grave.

*“En 1971, se llevó a cabo una reforma del Código Penal ecuatoriano que estableció requisitos más específicos para la suspensión condicional de la pena”* (Moliné José, 2019). Se estableció, por ejemplo, que la pena impuesta no debía exceder los tres años y que se debía haber cumplido al menos un tercio de la condena para acceder a este beneficio.

Una de las reformas más significativas en el ámbito penal en Ecuador fue la promulgación del COIP en 2014. Este código unificó y modernizó la legislación penal en el país y también introdujo cambios en relación con la suspensión condicional de la pena.

A posteriori del desarrollo histórico, es menester mencionar que la suspensión condicional de la pena *“es un término legal que refiere a un beneficio otorgado a las*

*personas que han sido sentenciadas en un proceso penal. Les permite evitar cumplir su condena si cumplen ciertos requisitos”*(González R, 2019). En Ecuador, este beneficio está disponible para todos los delitos que conllevan una pena de prisión de hasta cinco años, salvo los delitos sexuales, los delitos motivados por el odio, la violencia doméstica y los crímenes de lesa humanidad. Esta disposición jurídica tiene por objeto agilizar la justicia aplicando los principios de concentración, inmediatez, contradicción y economía procesal.

Es menester mencionar que la suspensión condicional de la pena desde su génesis nace como una institución jurídica que se refiere a una sentencia que es impuesta por un tribunal pero que no se hace cumplir inmediatamente. En su lugar, la sentencia se suspende o aplaza por cierto periodo de tiempo, durante el cual se requiere que *“el condenado cumpla con ciertas condiciones, como la libertad condicional, el servicio a la comunidad o el pago de una multa. Si el condenado cumple satisfactoriamente las condiciones de la sentencia suspendida, la pena se entenderá por pagada”*(Romero, 2020).

### **2.2.1.2. Explicación del principio de igualdad y proporcionalidad en el contexto penal**

- **El principio de igualdad en el contexto penal**

En primer lugar, este criterio reconoce que la igualdad no puede ser entendida de manera absoluta y uniforme, ya que las personas son diferentes entre sí en diversos aspectos, como su condición personal, social, económica o cultural. Por lo tanto, *“la igualdad debe ser concebida como una igualdad en la diferencia, reconociendo y respetando las particularidades y características individuales de cada persona”* (Contreras, 2018).

En segundo lugar, el criterio de igualdad en la diferencia implica que el trato igualitario no debe ser mecánico ni ciego a las diferencias reales y relevantes entre las personas. En lugar de tratar a todos por igual, *“este criterio busca tratar a las personas de manera equitativa, es decir, proporcionando a cada individuo lo que necesita o merece en función de sus circunstancias particulares”*(Contreras, 2018).

Este enfoque requiere que las autoridades encargadas de aplicar el *“principio de igualdad analicen cuidadosamente las situaciones y consideren las diferencias relevantes para asegurar que las personas sean tratadas de manera justa y adecuada”*(Moratto, 2019) Esto implica tomar en cuenta factores como la vulnerabilidad, la desigualdad estructural, las desventajas históricas o las necesidades específicas de determinados grupos o individuos.

El principio de igualdad material implica que *“no basta con tratar formalmente a todas las personas por igual, sino que se deben tener en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y las desigualdades existentes entre las personas involucradas”* (Daza,2009). De esta manera, se busca evitar tratos arbitrarios o discriminatorios en el ámbito penal y garantizar una aplicación equitativa de la ley.

Este criterio doctrinario considera que la igualdad no puede ser entendida simplemente como una igualdad formal ante la ley, sino como una igualdad sustantiva que tome en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de las personas involucradas. De esta forma, se busca evitar la perpetuación de desigualdades y la discriminación en el sistema penal.

En el contexto penal ecuatoriano, el criterio de igualdad material *“implica que las penas y medidas de seguridad deben ser proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias individuales del delincuente”* (Moratto, 2019). Además, se debe evitar cualquier tipo de discriminación por razones de género, raza, etnia, orientación sexual u otras características protegidas por la ley.

- **El principio de proporcionalidad en el contexto penal**

El principio de proporcionalidad establece que las medidas adoptadas por las autoridades deben *“ser proporcionales a la finalidad legítima perseguida y no deben ir más allá de lo estrictamente necesario para alcanzar dicha finalidad”* (Piug, 2016). Este principio es fundamental en el ámbito del derecho constitucional y de los derechos humanos, ya que busca equilibrar los intereses y derechos en conflicto y evitar que se incurra en abusos de poder.

En este sentido dicho principio busca asegurar que las medidas adoptadas por las autoridades sean proporcionales a la finalidad perseguida y respeten los derechos fundamentales. *“Su aplicación implica un análisis cuidadoso de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de las medidas adoptadas”* (Cote-Barco, 2021), con el fin de evitar abusos de poder y proteger los derechos de las personas.

El principio de proporcionalidad en el derecho penal ecuatoriano se basa en el respeto a los derechos fundamentales y establece que las sanciones penales impuestas deben ser proporcionales al grado de culpabilidad del infractor y a la gravedad del delito cometido.

Este principio se encuentra respaldado por la Constitución de la República del Ecuador y por la legislación penal del país.

Un criterio doctrinario relevante relacionado con el principio de proporcionalidad en el derecho penal ecuatoriano es el de la necesidad de individualización de la pena. Según este criterio, *“cada pena debe ser determinada de manera individualizada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del delito y del delincuente”*(Fuentes, 2008) Esto implica considerar aspectos como la conducta del infractor, el grado de participación en el delito, las consecuencias del mismo y la posibilidad de rehabilitación.

La individualización de la pena busca evitar que se impongan sanciones excesivas o desproporcionadas que puedan vulnerar los derechos fundamentales de la persona condenada. Además, este criterio busca promover *“la reinserción social del infractor, estableciendo medidas que permitan su reintegración a la sociedad de manera adecuada”*(Kinsella, 2019).

### **2.2.1.3 Importancia de garantizar la equidad y la proporcionalidad en el sistema de justicia penal**

- **Importancia de la equidad en el sistema de justicia penal**

La equidad en el sistema de justicia penal se refiere a *“la aplicación justa e imparcial de las leyes y procedimientos penales, garantizando que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria, sin discriminación ni sesgos”* (Whitman, 2019). Es un principio fundamental que busca asegurar que el sistema de justicia sea un instrumento objetivo y justo para proteger los derechos individuales y mantener el orden social.

En el sistema de justicia penal implica que todas las personas, *“sin importar su origen étnico, género, religión, orientación sexual, estatus socioeconómico u otras características personales, sean consideradas ante la ley de la misma manera”* (Loenen, 2019). Esto significa que las decisiones judiciales deben basarse en pruebas, hechos y argumentos legales, sin influencia indebida de prejuicios, estereotipos o intereses particulares.

Además, la equidad se extiende a todos los aspectos del proceso penal, desde la investigación inicial hasta el juicio y la imposición de la pena. Implica brindar igualdad de oportunidades y trato justo a todas las partes involucradas, incluyendo a los acusados, las víctimas, los testigos y los profesionales del sistema de justicia.

Con ello se busca eliminar cualquier forma de discriminación sistemática o institucionalizada que pueda afectar negativamente a ciertos grupos o individuos. *“Esto incluye abordar desigualdades estructurales, como la sobrerrepresentación de ciertos grupos en la población penitenciaria o la aplicación desproporcionada de penas más severas hacia ciertas comunidades”* (Sharad Goel, 2021).

En resumen, desde el punto de vista doctrinario, la equidad en el sistema de justicia penal se refiere a la aplicación imparcial y justa de las leyes y procedimientos penales, asegurando la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas involucradas en el proceso. Es un principio esencial para garantizar los derechos fundamentales, mantener la confianza en el sistema de justicia y construir una sociedad más justa y equitativa.

- **Importancia de la proporcionalidad en el sistema de justicia penal**

En el ámbito del sistema de justicia penal, *“la proporcionalidad se erige como un principio doctrinario cuya finalidad es establecer un equilibrio adecuado entre la gravedad del delito perpetrado y la respuesta punitiva del Estado”* (Cote-Barco, 2021). Se sustenta en la premisa de que la pena debe guardar una relación proporcional con la culpabilidad del infractor y el daño causado a la sociedad.

Esta institución jurídica implica que las penas impuestas deben ser proporcionales tanto en términos de duración como de naturaleza. Por ende, la sanción debe ser suficiente para desalentar al delincuente y proteger a la sociedad, evitando caer en excesos o desproporciones en relación a la gravedad del delito.

Es crucial tomar en cuenta las circunstancias individuales del infractor, *“como su grado de participación, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como su cooperación efectiva”* (Garner, 2019). De esta manera, se busca evitar la imposición de penas iguales para delitos diferentes y se persigue una mayor individualización de la respuesta penal.

Este principio encuentra fundamento en la idea de justicia distributiva, que busca equilibrar los intereses de la víctima, la sociedad y el propio infractor. Además, está estrechamente vinculado al respeto de los derechos humanos, ya que penas desproporcionadas pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En síntesis, la proporcionalidad en el sistema de justicia penal busca establecer un equilibrio adecuado entre la gravedad del delito y la respuesta punitiva, considerando tanto

la culpabilidad del infractor como las circunstancias individuales. Es un principio que promueve la justicia, la equidad y el respeto a los derechos humanos en la imposición de penas.

## **2.2.2. UNIDAD 2: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

### **2.2.2.1. Análisis del principio de igualdad formal y material en el numeral 1 del Art 630 del COIP (suspensión condicional de la pena).**

La igualdad como ha manifestado la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 019-16-SIN-CC “*el principio de igualdad formal será vulnerado cuando en la formulación de la norma jurídica no se evidencia razones suficientes para una diferenciación legal*” (SENTENCIA N.0 019-16-SIN-CC, 2016) en el presente caso la forma como se esta accediendo a la suspensión condicional de la pena, vulnera la igualdad formal debido a que el requisito del numeral 1 del Art 630, es que el tipo penal posea una pena en abstracto menor a cinco (5) años, en esta circunstancia se despoja a las personas de forma discrecional incluso cuando posean atenuantes o su nivel de participación o colaboración dentro del proceso penal sea distinto al de las demás personas procesadas.

El numeral establece un límite máximo de cinco años para la pena privativa de libertad. Esto implica que las personas cuyas conductas delictivas sean castigadas con penas superiores a cinco años automáticamente quedan excluidas de la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena. Esto puede ser considerado como una discriminación unicamente basada en la gravedad de la pena, ya que no se tiene en cuenta la naturaleza de la conducta delictiva o las circunstancias específicas del caso.

Es menester mencionar que lo adecuado será que el acceso a la suspensión condicional de la pena no sea en base tanto a la pena en abstracto si no a la pena en concreto independiente del tipo penal acusado para que este requisito se ajuste constitucionalmente al derecho fundamental en el principio del derecho a la igualdad formal y material tanto frente a la ley como a las personas.

La Corte Constitucional considera que “*las particularidades de los sujetos, grupos o colectivos, quienes deben ser tratados de manera igualitaria si se encuentran dentro de circunstancias fácticas similares, prohibiéndose cualquier acto discriminatorio*”

(SENTENCIA N.º 025-16-SIN-CC, 2016), se considera que el Artículo 630, numeral (1) del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece una excepción que viola el principio de igualdad. Esto se debe a que la suspensión condicional de la pena solo es posible en delitos con penas abstractas menores a cinco (5) años, sin tomar en cuenta las agravantes y atenuantes probadas, ni el grado de participación y la cooperación efectiva. Bajo esta perspectiva, se considera que este criterio es discriminatorio y no se ajusta al principio de proporcionalidad e igualdad.

Por ello, se debe manifestar en gran medida que a partir de las resoluciones de la Corte Constitucional, aplicadas al presente caso podemos dilucidar mediante un proceso dialectico, en la que enfrentamos la tesis y la antítesis del principio de igualdad en el requisito primero de la suspensión condicional de la pena, nos encontramos a todas luces una vulneración a este principio per se, esto en tanto a que no se consideran instituciones jurídicas ligadas al quantum de la pena que podrían disminuirla o aumentarla en su forma concreta, con ello si nos limitamos únicamente a cernir el acceso a la suspensión condicional, únicamente basados en la pena en abstracto del tipo penal, se transgrede el análisis profundo de la igualdad y proporcionalidad.

#### **2.2.2.2. Examen de los criterios objetivos y no discriminatorios que deben considerarse al evaluar la idoneidad de la suspensión condicional de la pena.**

En el contexto del Ecuador, la evaluación de la idoneidad de la suspensión condicional de la pena para diferentes delincuentes se rige por criterios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras disposiciones legales. Estos criterios tienen como objetivo garantizar un proceso justo y equitativo, evitando la discriminación y promoviendo la reinserción social de los infractores.

En primer lugar, se considera la gravedad del delito cometido. El COIP clasifica los delitos en diferentes categorías según su naturaleza y la pena asociada. Delitos graves como homicidio, violación, secuestro u otros que atenten contra la vida, la integridad física o sexual, generalmente no son susceptibles de suspensión condicional de la pena. Por otro lado, delitos menores como hurtos, lesiones leves o falsificación de documentos pueden ser evaluados para esta opción.

Los antecedentes penales del delincuente también juegan un papel fundamental. *“La ley establece que aquellos con antecedentes por delitos dolosos, especialmente los reincidentes, tendrán menos posibilidades de obtener la suspensión condicional de la pena”*

(Ferraó Higuera et al., 2019). Se busca evitar que individuos que hayan demostrado una conducta delictiva repetitiva se beneficien de este mecanismo, ya que su historial sugiere un menor grado de resocialización.

La cooperación con la justicia es otro criterio relevante. Si el delincuente colabora de manera significativa en la investigación y resolución de otros casos, proporciona información valiosa o contribuye a la desarticulación de organizaciones delictivas, esto puede ser considerado positivamente en la evaluación de la suspensión condicional de la pena. *“La cooperación demuestra una actitud de responsabilidad y puede reflejar un deseo genuino de cambiar su comportamiento”*(Pachay, 2019).

Es fundamental también analizar las circunstancias especiales al caso, como los atenuantes y agravantes mismos que pueden modificar el quantum de la pena en concreto, *“aquello debe estudiarse de forma individualizada ya que distingue una mayor injerencia lesiva o no dentro del ilícito penal”* (Chulde & Escobar-Almeida, 2020). De sobre manera, también es importante analizar el grado de participación de la persona que ocupó dentro del proceso penal, con ello se determinara no solo su intervención directa o indirecta, *“si no también la proporcionalidad de la pena y su posible acceso a la institución de la suspensión condicional”*(Alvarado-Ríos & Pinos-Jaén, 2020).

El riesgo de reincidencia también se evalúa en el contexto ecuatoriano. Se busca determinar si el delincuente presenta un alto o bajo riesgo de cometer delitos en el futuro. Para ello, se pueden considerar factores como la participación en programas de rehabilitación, el apoyo social disponible, la estabilidad laboral y el entorno familiar. La idea es identificar aquellos individuos que demuestren un mayor compromiso con la reinserción y que tengan mayores posibilidades de mantener una conducta legal una vez suspendida la pena.

Es indispensable evitar la discriminación en la aplicación de estos criterios. La Constitución del país establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de raza, etnia, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición. Por lo tanto, es fundamental que los criterios sean aplicados de manera objetiva y sin sesgos, asegurando que todas las personas sean tratadas con equidad.

### **2.2.3. UNIDAD 3: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

#### **2.2.3.1 Análisis del principio de proporcionalidad en el numeral 1 del Art 630 del COIP (suspensión condicional de la pena)**

La Corte IDH en sentencia del caso Usón Ramírez vs. Venezuela menciona que el principio de proporcionalidad es *“la racionalidad y proporcionalidad deben conducir la conducta del Estado en el desempeño de su poder punitivo, evitando así tanto la lenidad característica de la impunidad como el exceso y abuso en la determinación de las penas”*.

De sobremanera también existe una vulneración al principio de proporcionalidad el mismo que es concebido por la Corte Constitucional en Sentencia N. 25-16-SINCC como:

*“El principio de proporcionalidad de las sanciones establecido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, consagra que: . La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza. En este sentido, las autoridades públicas competentes deben realizar una cuidadosa tipificación de las conductas ilícitas y la medición razonable de sus consecuencias, a través de una gradación adecuada de las reacciones punitivas frente a los bienes jurídicos afectados y las lesiones causadas”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Por ello se puede decir que el principio de proporcionalidad es la existencia de una relación adecuada entre los medios y las finalidades perseguidas por el Estado, con la aplicación de normas a las que se les puede considerar idóneas, necesarias y proporcionales en estricto sentido, logrando un equilibrio entre los beneficios que su implementación representa y los perjuicios que podría producir.

En el análisis de la norma penal en el Art 630 número uno (1) se evidencia la premisa de que el acceso a la suspensión condicional de la pena se toma en cuenta la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal, este mandato legal se aleja de toda forma del principio de proporcionalidad debido a que en el proceso penal pueden existir atenuantes, agravantes o diferentes formas de participación o colaboración que pueden variar la pena, en este caso personas con estas condiciones y que se encuentren en tipos penales con penas mayores a 5 años se les desprovee de este beneficio, aunque en sus penas en concreto sean menores a los 5 años previstos en la ley.

### **2.2.3.2. Evaluación de las circunstancias atenuantes, agravante, grados de participación y cooperación eficaz que podrían influir en la aplicación del principio de proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena.**

De esta forma el Art. 630 número 1 del Código Orgánico Integral Penal dispone:

*Art. 630.- Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- 1. Que la PENA privativa de libertad prevista PARA LA CONDUCTA no exceda de cinco años. (el subrayo, negrillas y mayúsculas son propias)*

Existe una problemática legal en el acceso a la suspensión condicional de la pena que debe abordarse. En algunos casos, la pena en abstracto de un delito puede tener un límite de 5 años, pero una persona **A** es condenada a 6 años y 8 meses debido a la presencia de agravantes. En esta situación, surge la pregunta de si se puede acceder al beneficio de suspensión condicional de la pena. Además, ¿qué ocurre cuando una persona **B** tiene una pena en abstracto de 7 años, pero debido a la existencia de atenuantes, su pena se reduce a 5 años? ¿Podría acceder al beneficio de suspensión condicional de la pena? Por último, consideremos el caso de una persona **C** que participa en un delito con una pena en abstracto de 7 a 10 años, pero debido a su nivel de participación, su pena en concreto es inferior a 5 años. ¿Podría acceder al beneficio de suspensión condicional de la pena?

Esta dicotomía plantea el problema de tener en cuenta únicamente la pena en abstracto y dejar de lado la pena en concreto, lo cual consideramos inconstitucional. Además, esta dicotomía genera una violación al principio de proporcionalidad y al derecho de igualdad formal y material. Por lo tanto, es necesario abordar esta cuestión desde una perspectiva más amplia y redactar las disposiciones legales de manera más precisa, de modo que se considere tanto la pena en abstracto como la pena en concreto al evaluar la elegibilidad para el beneficio de suspensión condicional de la pena. De esta manera, se garantizará un trato equitativo y proporcional a todas las personas involucradas en el sistema de justicia penal.

Otro claro ejemplo, también se rodea a quienes terminan realizando COLABORACIÓN EFICAZ en delitos de Delincuencia Organizada o Cohecho, y se

muestran como delincuentes arrepentidos por lo que colaboran con la justicia, para la determinación de la verdad, pero a pesar de aquello esta les obliga a colaborar con la investigación a ir a la cárcel y cumplir su pena.

**-EJEMPLO-**

<b>Art. 369.- Delincuencia Organizada. -</b>	<b>Art. 491.- Cooperación eficaz. -</b>
<p><i>La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</i></p>	<p><i>Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.</i></p> <p><b>Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. -</b> <i>La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.</i></p> <p><i>En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.</i></p>

Como podemos observar la pena que pudiera recibir una persona que es acusada por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, que decide acogerse a la Cooperación Eficaz, sería de SIETE (7) MESES, por lo que tranquilamente pudiera beneficiarse de la

institución jurídica de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA; pero aquello no es posible debido a que el Art. 631.1 del —COIP— esta siendo interpretado desde la esfera de la pena establecida para la conducta, sin considerar como esta colabora con la administración de justicia, aquello hace que incluso se ponga en riesgo su vida, pues es evidente que contra quienes se dirige la colaboración eficaz a modo de venganza busque acabar con su vida al ser fácil objetivo dentro de un Centro de Rehabilitación Social.

Con la premisa anterior se puede mencionar que es clara la vulneración del principio de proporcionalidad, ya que la pena en abstracto para acceder a la suspensión condicional de la pena, es una patente de corso que desprovee del mismo beneficio a personas en condiciones similares, pero con penas en concreto menores a cinco (5) años, aunque el tipo penal supere el techo de los 5 años previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

La única forma de terminar con esta dicotomía es declarar inconstitucional el numeral 1 del Art. 630 del —COIP—, lo óptimo seria que se acceda con la pena en concreto de la sentencia condenatoria debido a que la misma se sujeta en mejor forma a la proporcionalidad e igualdad.

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA**

En este capítulo corresponde indicar el método que se utilizó en la presente investigación con todos sus aspectos básicos, el cual permite acreditar la objetividad tanto de la investigación, así como también de las conclusiones a las que se llega.

#### **3.1. Unidad de análisis**

La presente investigación se ubica dentro del ámbito del derecho penal en la que tiene por objeto de estudio de la suspensión condicional de la pena en el numeral 1 del Art 630 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **3.2. Métodos**

Los métodos que se emplearon en el presente proyecto de investigación dieron la apropiación del conocimiento y dominio de la teoría con la finalidad de cumplir con los objetivos plantados son los siguientes:

##### **3.2.1. Método lógico-inductivo**

Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

##### **3.2.2. Método analítico**

Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

##### **3.2.3. Método interpretativo**

###### **3.2.3.1. Interpretación literal**

Se analizaron y estudiaron los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, entre otros desde su sentido literal.

###### **3.2.3.2. Interpretación sistemática**

De igual manera se analizó el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.

### **3.2.3.3. Interpretación histórica**

Finalmente se analizaron la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica para llegar a determinar el contexto en el que situó la suspensión condicional de la pena en el Ecuador.

## **3.3. Enfoque de investigación**

### **3.3.1 Enfoque**

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque mixto.

### **3.4. Tipo de investigación**

- Investigación dogmática, se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), lo que llevo a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- Investigación jurídica descriptiva, se encargo de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

### **3.5. Diseño de investigación**

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretendió alcanzar, por los métodos que se emplearon en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño fue no experimental.

### **3.6. Población de estudio**

La población de estudio estuvo constituida por abogados especializados en el ámbito penal y constitucional de la ciudad de Riobamba, y la muestra fue de tipo intencional no probabilística por conveniencia en base a los siguientes criterios de selección:

- Abogados especializados en derecho penal y constitucional que libremente y voluntariamente deseen formar parte de la investigación previo firma de consentimiento informado.
- Abogados que demuestren el manejo y conocimiento sobre la suspensión condicional de pena.

**Tabla 1. Población involucrada en la investigación**

DESCRIPCIÓN	MUESTRA
Abogados especializados en materia penal y constitucional, con conocimiento sobre suspensión condicional de la pena con domicilio en el cantón Riobamba.	7
Total	7

**Fuente:** Población involucrada en el trabajo de investigación.

**Autor:** Gustavo Arroyo

### **3.7. Tamaño de la Muestra**

La muestra fue de tipo no probabilística bajo el criterio de aceptación consensuada de formar parte de la investigación, por ello de la población de 7 abogados especializados en materia penal y constitucional, sin embargo, la entrevista solo fue consensuada por 3 profesionales del derecho que reunían dichas características.

### **3.8 Técnicas e instrumentos de investigación**

**3.8.1. Técnica.** - La técnica a utilizar en el presente trabajo investigativo es la entrevista y como instrumento guía de entrevista.

**3.8.2. Instrumento de la investigación.** - Los instrumentos de la investigación son:

- La guía de entrevista

#### 4. CAPÍTULO IV.

#### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Estudio jurídico y crítico de la suspensión condicional de la pena desde el enfoque constitucional y penal

Estudio jurídico y crítico de la suspensión condicional de la pena desde el enfoque constitucional y penal	
(Alvarado-Ríos & Pinos-Jaén, 2020)	La suspensión condicional de la pena “es un término legal que refiere a un beneficio otorgado a las personas que han sido sentenciadas en un proceso penal. Les permite evitar cumplir su condena si cumplen ciertos requisitos
(Rojas, 2021)	La sentencia se suspende o aplaza por cierto periodo de tiempo, durante el cual se requiere que el condenado cumpla con ciertas condiciones, como la libertad condicional, el servicio a la comunidad o el pago de una multa. Si el condenado cumple satisfactoriamente las condiciones de la sentencia suspendida, la pena se entenderá por pagada.
(Birkbeck, 2020)	La suspensión condicional de la pena se utiliza con mayor frecuencia en casos de delitos no violentos y en situaciones donde el tribunal considera que el individuo tiene un bajo riesgo de reincidencia y puede beneficiarse de la supervisión y las condiciones establecidas. Si la persona cumple con éxito todas las condiciones durante el período de suspensión

	condicional, es posible que no tenga que cumplir la pena de prisión original.
--	---

**4.3. Vulneración a los principios de igualdad y proporcionalidad en el requisito primero de la suspensión condicional de la pena.**

**4.3.1. Análisis de las entrevistas a abogados competentes en la materia penal y constitucional.**

- **AGRAVANTES (Fabián Rivadeneira):**

Fabián Rivadeneira sostiene que la suspensión de la pena no sería aplicable en casos con agravantes, ya que al calcular la pena en concreto se estarían vulnerando los derechos de los justiciables. Argumenta que esta situación podría generar una limitación en el acceso a la suspensión condicional de la pena para aquellos casos donde se presentan agravantes, lo que podría plantear preocupaciones en términos de justicia y proporcionalidad en la aplicación de las medidas penales.

- **ATENUANTES (Alexander Lara):**

Alexander Lara aborda la posibilidad de acceso a la suspensión condicional de la pena en casos donde existen atenuantes. Explica que, si las circunstancias del caso permiten reducir la pena en concreto a un nivel inferior a cinco años, a pesar de una pena en abstracto mayor, la persona podría ser candidata para esta suspensión. La idea es que las atenuantes deberían considerarse al evaluar la pena en concreto para permitir una mayor flexibilidad y adecuación a las circunstancias individuales de cada caso.

- **COOPERACIÓN EFICAZ (Dennis Lema):**

Dennis Lema analiza cómo la cooperación eficaz con la justicia puede influir en la suspensión condicional de la pena. Sugiere que la colaboración con la justicia podría funcionar como una forma de atenuante, lo que podría llevar a una reducción de la pena en concreto. Si el resultado de la cooperación es que la pena en concreto sea igual o menor a cinco años, la persona podría ser considerada para la suspensión condicional de la pena. Esto resalta la importancia de incentivar la colaboración en el sistema judicial.

- **DISCRECIONALIDAD DEL JUZGADOR (Alexander Lara):**

Alexander Lara destaca la importancia de definir criterios claros y objetivos para la suspensión condicional de la pena. Señala que la discrecionalidad del juez en esta decisión puede llevar a resultados inconsistentes y desiguales en casos similares, lo que podría afectar

la igualdad de trato ante la ley. Propone que establecer criterios más precisos ayudaría a evitar la subjetividad y garantizar una aplicación más coherente de esta medida penal.

- **INCONSTITUCIONALIDAD (Fabián Rivadeneira):**

Fabián Rivadeneira plantea la posibilidad de que ciertos aspectos de la norma que rige la suspensión condicional de la pena puedan ser inconstitucionales, ya que podrían vulnerar derechos constitucionales de los individuos. Sugiere que podría ser necesario plantear demandas de inconstitucionalidad sobre ciertos criterios de la norma o buscar vías legales para cuestionar su validez desde una perspectiva constitucional.

- **PENA EN ABSTRACTO (Alexander Lara):**

Alexander Lara discute cómo la pena en abstracto puede influir en la elegibilidad para la suspensión condicional de la pena. Argumenta que, si bien el artículo legal no menciona explícitamente las penas en concreto con agravantes, las agravantes pueden aumentar la pena en concreto que se impone al acusado. Esto podría afectar la elegibilidad para la suspensión si la pena en concreto excede cinco años debido a las agravantes.

- **PENA EN CONCRETO (Alexander Lara y Dennis Lema):**

Tanto Alexander Lara como Dennis Lema abordan cómo las atenuantes y la cooperación eficaz pueden influir en la pena en concreto y, por ende, en la suspensión condicional de la pena. Las atenuantes permitirían reducir la pena en concreto, lo que podría favorecer la elegibilidad para esta medida. En el caso de la cooperación eficaz, si esta lleva a una pena en concreto menor o igual a cinco años, la persona podría ser candidata para la suspensión condicional de la pena.

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD (Fabián Rivadeneira y Alexander Lara):**

Fabián Rivadeneira y Alexander Lara discuten cómo la aplicación de la suspensión condicional de la pena puede afectar el principio de igualdad. La discrecionalidad judicial y los requisitos pueden generar disparidades en la aplicación de esta medida penal, lo que podría resultar en tratos desiguales para diferentes individuos en situaciones similares.

- **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD (Fabián Rivadeneira y Dennis Lema):**

Fabián Rivadeneira y Dennis Lema analizan cómo los principios de igualdad y proporcionalidad pueden verse afectados en la suspensión condicional de la pena. Las vulneraciones a estos principios podrían resultar en disparidades en la aplicación de la justicia penal y en la adecuación de las penas a las circunstancias individuales de cada caso.

- REFORMA (Fabián Rivadeneira):

Fabián Rivadeneira propone la necesidad de reformar aspectos de la norma que rige la suspensión condicional de la pena. Sugiere que ciertos criterios podrían requerir modificaciones para abordar problemas identificados y evitar vulneraciones de derechos constitucionales.

- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA (Fabián Rivadeneira, Alexander Lara y Dennis Lema):

Los autores analizan conjuntamente el concepto y la importancia de la suspensión condicional de la pena. Explican cómo factores como agravantes, atenuantes, cooperación eficaz, igualdad y proporcionalidad influyen en la aplicación de esta medida penal. También se discute la posibilidad de reforma para mejorar su implementación y evitar vulneraciones de derechos.

- VULNERACIÓN DE DERECHOS (Fabián Rivadeneira y Dennis Lema):

Fabián Rivadeneira y Dennis Lema destacan cómo ciertos aspectos de la suspensión condicional de la pena podrían vulnerar principios de igualdad y proporcionalidad, lo que podría generar disparidades en la aplicación de la justicia penal y afectar los derechos de los individuos involucrados.

#### **4.3.2. Auto de admisión a trámite de la Corte Constitucional sobre el numeral 1 del Art 630 del COIP.**

Como resultado esencial de la presente investigación que se centra en el tema "*El principio de igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena*", surge un desarrollo de gran repercusión legal. La problemática abordada en esta investigación ha conducido al autor de la tesis, quien, ejerciendo su legítimo derecho, presentó una demanda de inconstitucionalidad. Esta demanda de inconstitucionalidad se deriva de las cuestiones identificadas en la investigación y plantea la necesidad de abordar preocupaciones fundamentales relacionadas con la igualdad y proporcionalidad en el sistema legal ecuatoriano. Esta demanda ha sido admitida a trámite por la Corte Constitucional, lo que demuestra su relevancia y la seriedad de los argumentos presentados. Esta acción legal representa un paso importante hacia la posible revisión y modificación de la normativa existente con el propósito de garantizar una justicia penal más equitativa y coherente en Ecuador.

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 08 de mayo de 2023.

**VISTOS.** - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Ali Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de abril de 2023, **avoca** conocimiento de la causa No. 9-23-IN, **Acción Pública de Inconstitucionalidad**.

#### I Legitimación activa

1. El 03 de febrero de 2023, Cristian Geovanny Romero Moya y Gustavo Alejandro Arroyo Haro (en adelante "accionantes"), presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 630 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
2. El artículo 77 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante "LOGJCC"), determina que la acción de inconstitucionalidad puede ser propuesta por cualquier persona, individual o colectivamente, por ende los accionantes están legitimados para presentar la demanda.

#### II Oportunidad

3. El artículo 78 numeral 1 de la LOGJCC, establece que la acción de inconstitucionalidad de actos normativos por razones de fondo se podrá proponer en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto. Al respecto, los accionantes han demandado la inconstitucionalidad de la norma por el fondo, por lo que, se verifica que en la causa, la demanda se ha planteado oportunamente.

#### III Disposición acusada como inconstitucional

4. Los accionantes acusan la inconstitucionalidad del artículo 630 numeral 1 del COIP, que refiere:

##### *SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA*

*Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

1. *Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.*

#### IV Fundamento de la pretensión

##### 4.1. Disposiciones constitucionales presuntamente infringidas

#### VI Decisión

12. En mérito de lo expuesto, este Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve:
  - i. Admitir a trámite la causa No. 9-23-IN.
  - ii. En atención al artículo 80 número 2 letras c) y d) de la LOGJCC, córrase traslado a la Asamblea Nacional a fin de que exponga su criterio respecto de la constitucionalidad impugnada y remitan a esta Corte Constitucional el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional y correo electrónico para futuras notificaciones.
  - iii. Notificar con este auto a la Presidencia de la República, Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública General a fin de que expongan su criterio respecto de la constitucionalidad impugnada, en el término de **quince días**, debiendo señalar casilla constitucional y correo electrónico para futuras notificaciones.
  - iv. Notificar con el presente auto al Procurador General del Estado, a fin de que exponga sus criterios respecto de la constitucionalidad impugnada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional y correo electrónico para futuras notificaciones.
  - v. Poner en conocimiento de la ciudadanía la existencia del presente proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

## 4.2. Discusión de resultados

En el contexto del sistema de justicia penal, la suspensión condicional de la pena es un término legal de gran importancia. Este beneficio permite a las personas condenadas en procesos penales evitar cumplir su pena en prisión, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos establecidos por la ley. Sin embargo, este tema es objeto de un profundo escrutinio desde una perspectiva jurídica y constitucional, ya que sus implicaciones tocan directamente los principios fundamentales de igualdad y proporcionalidad en el ámbito penal. En este estudio, se realizó un análisis exhaustivo del principio de igualdad y proporcionalidad, centrándonos específicamente en el numeral 1 del Artículo 630 de la suspensión condicional de la pena.

El principio de igualdad ante la ley es uno de los pilares fundamentales de cualquier sistema de justicia democrático. En el contexto de la suspensión condicional de la pena, la igualdad cobra un papel relevante, y este tema ha sido objeto de discusión por expertos en el campo. Fabián Rivadeneira y Alexander Lara plantean la cuestión de si la exclusión automática de casos con agravantes podría resultar en una limitación en el acceso a la suspensión condicional de la pena para ciertos delincuentes. Esta exclusión plantea preocupaciones en términos de justicia y coherencia en la aplicación de las medidas penales, ya que podría llevar a la discriminación de individuos en situaciones similares.

La proporcionalidad, otro principio clave en el derecho penal, también se convierte en un tema crucial en la suspensión condicional de la pena. Fabián Rivadeneira y Dennis Lema argumentan que algunos aspectos de esta medida penal podrían ser desproporcionados, lo que podría infringir los derechos constitucionales de los individuos involucrados. Este argumento se basa en la idea de que las penas impuestas en casos con agravantes podrían resultar excesivas en comparación con la gravedad del delito. Esta falta de proporcionalidad podría llevar a la exclusión injusta de ciertos delincuentes de la suspensión condicional de la pena.

La discrecionalidad del juez en la aplicación de la suspensión condicional de la pena es un aspecto que ha sido destacado por Alexander Lara. Él enfatiza la importancia de definir criterios claros y objetivos para esta medida penal. La discrecionalidad puede dar lugar a resultados inconsistentes y desiguales en casos similares, lo que afectaría la igualdad de trato ante la ley. La propuesta de establecer criterios más precisos y específicos busca evitar la subjetividad y garantizar una aplicación más uniforme de la suspensión condicional de la

pena, lo que sería esencial para abordar las preocupaciones sobre la igualdad y la proporcionalidad.

Una de las sugerencias importantes que surgen de este análisis es la necesidad de reformar ciertos aspectos de la normativa que rige la suspensión condicional de la pena. Fabián Rivadeneira plantea esta idea como una vía para abordar las preocupaciones sobre la igualdad y la proporcionalidad, así como para evitar vulneraciones de derechos constitucionales. La reforma podría ser una herramienta eficaz para garantizar una aplicación más justa y adecuada de esta medida penal.

El estudio jurídico y crítico de la suspensión condicional de la pena desde una perspectiva constitucional y penal revela cuestionamientos fundamentales sobre la igualdad y la proporcionalidad en su aplicación. Los argumentos presentados por expertos destacan la importancia de abordar estas preocupaciones para garantizar un sistema de justicia penal más equitativo y coherente. La reforma de la normativa y la definición de criterios claros son propuestas que podrían contribuir significativamente a lograr estos objetivos y a asegurar que la suspensión condicional de la pena se aplique de manera justa y proporcional en el sistema legal.

El estudio crítico revela preocupaciones significativas en relación con la igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena. Expertos como Fabián Rivadeneira y Alexander Lara plantean cuestionamientos sobre la exclusión automática de casos con agravantes, destacando posibles limitaciones en el acceso a esta medida para ciertos delincuentes. Además, se argumenta que la falta de proporcionalidad en las penas impuestas podría conducir a una exclusión injusta de individuos de la suspensión condicional de la pena.

La discrecionalidad del juez también se identifica como un punto crítico, ya que podría dar lugar a resultados inconsistentes y desiguales en casos similares. La propuesta de establecer criterios más precisos y específicos se presenta como una solución para abordar la subjetividad y garantizar una aplicación más uniforme de la suspensión condicional de la pena.

Contrastando estos resultados con las doctrinas presentadas por González, Cifuentes y Birkbeck, se observa una convergencia en la descripción técnica de la suspensión condicional de la pena. Sin embargo, las preocupaciones críticas destacadas en el estudio

sugieren que, a pesar de la práctica aplicación de la suspensión condicional de la pena, pueden surgir desafíos sustanciales en términos de igualdad y proporcionalidad.

La confrontación de los resultados revela una vulneración al derecho a la igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena dentro del numeral primero del Art. 630 del COIP. La exclusión automática de ciertos casos, la falta de proporcionalidad en las penas y la discrecionalidad del juez son elementos que podrían contribuir a tratamientos desiguales y a una aplicación no proporcional de la medida penal.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

El acceso a la suspensión condicional de la pena en el sistema legal ecuatoriano plantea una serie de cuestiones que afectan directamente a dos pilares fundamentales del derecho y la justicia: el principio de igualdad y el de proporcionalidad. La normativa vigente se basa principalmente en la pena en abstracto, lo cual significa que, para determinar si un acusado puede acceder a la suspensión condicional de la pena, se considera la pena máxima prevista para un delito en lugar de la pena específica que se impone a una persona condenada. Este enfoque puede dar lugar a resultados discriminatorios, ya que no tiene en cuenta las circunstancias individuales del caso.

La Constitución ecuatoriana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han enfatizado reiteradamente la importancia de tratar a todas las personas de manera igualitaria ante la ley. Esto significa que, sin importar la gravedad de la pena en abstracto, se debe garantizar un trato justo y equitativo a todas las personas. Sin embargo, la interpretación actual de la legislación que rige la suspensión condicional de la pena no cumple completamente con este principio. Por ejemplo, una persona condenada por un delito con una pena en abstracto de cinco años o menos puede acceder a esta medida, mientras que alguien con una pena en concreto menor a cinco años, pero cuyo delito tenga una pena en abstracto superior a ese límite, no tendría acceso a la suspensión condicional de la pena. Esto crea una disparidad injusta y va en contra del principio de igualdad.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad en el derecho penal es esencial. De acuerdo con este principio, la sanción penal debe ser proporcionada a la gravedad del delito. La normativa actual que se basa en la pena en abstracto no siempre cumple con este principio, ya que no tiene en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes específicas del caso. Por ejemplo, dos personas condenadas por el mismo delito con una pena en abstracto de cinco años podrían tener circunstancias individuales diferentes que justifiquen sanciones distintas. Sin embargo, la normativa actual no permite esta consideración, lo que puede llevar a sanciones desproporcionadas.

La solución a estas problemáticas podría requerir una revisión y posiblemente una reforma de la normativa que rige la suspensión condicional de la pena en Ecuador. La revisión del numeral 1 del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que

establece el límite de cinco años en la pena en abstracto para acceder a esta medida, es esencial. Además, se debe considerar la posibilidad de incorporar criterios más claros y objetivos en la ley que permitan una evaluación justa y equitativa de la idoneidad de la suspensión condicional de la pena.

En definitiva, la cuestión de la suspensión condicional de la pena en Ecuador plantea preocupaciones en torno a los principios de igualdad y proporcionalidad en el derecho penal. La legislación actual basada en la pena en abstracto no siempre cumple con estos principios y podría requerir una revisión para garantizar que se aplique de manera justa y proporcionada. La definición de criterios claros y objetivos para esta medida es esencial para evitar la subjetividad y garantizar un trato uniforme en el sistema legal ecuatoriano.

## **RECOMENDACIONES**

Para abordar de manera integral las preocupaciones relacionadas con la igualdad y proporcionalidad en la suspensión condicional de la pena, se sugiere llevar a cabo un análisis de casos prácticos de individuos condenados que hayan solicitado este beneficio. Este análisis debe explorar en detalle cómo la distinción entre pena en abstracto y en concreto afecta sus solicitudes. Es importante examinar si esta distinción ha resultado en situaciones de desigualdad o desproporción en los resultados.

Para enriquecer el análisis y buscar soluciones efectivas, se recomienda realizar un estudio comparativo de la legislación ecuatoriana con la de otros países que cuenten con sistemas de suspensión condicional de la pena. Este enfoque permitirá identificar las mejores prácticas y enfoques alternativos que han demostrado abordar de manera más efectiva las preocupaciones relacionadas con la igualdad y la proporcionalidad en el sistema legal. Además, el estudio comparativo puede ayudar a contextualizar la situación ecuatoriana y brindar perspectivas valiosas de otros sistemas legales.

Basándose en los hallazgos de la investigación y con el objetivo de abogar por reformas significativas, se recomienda la posibilidad de presentar una demanda de inconstitucionalidad sobre el numeral 1 del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esto busca determinar la inconstitucionalidad de dicho apartado legal, especialmente en relación con los principios de igualdad y proporcionalidad. La presentación de una demanda de inconstitucionalidad puede ser una vía legal para cuestionar la normativa existente y promover cambios legislativos que garanticen una aplicación más justa y equitativa de la suspensión condicional de la pena en Ecuador.

Para abordar directamente las preocupaciones sobre la igualdad y la proporcionalidad en el acceso a la suspensión condicional de la pena, se exhorta a la implementación de criterios claros y objetivos que los jueces puedan utilizar al evaluar la idoneidad de este beneficio. Al proporcionar pautas más específicas y precisas, se reducirá la subjetividad en las decisiones judiciales y se garantizará un trato uniforme a todos los solicitantes. Esto permitirá evitar situaciones discriminatorias o desproporcionadas y cumplir con los principios fundamentales del derecho penal.

Para que las recomendaciones tengan un impacto significativo en la sociedad ecuatoriana y en los tomadores de decisiones, se sugiere la organización de debates públicos y conferencias que aborden la suspensión condicional de la pena y las cuestiones de igualdad

y proporcionalidad. La concienciación pública es fundamental para promover cambios en el sistema legal y garantizar que las reformas sean respaldadas por la opinión pública.

## BIBLIOGRAFÍA

CASO N.º 0047-14-IN (Corte Constitucional del Ecuador 2016).

Alvarado-Ríos, K. M., & Pinos-Jaén, C. E. (2020). La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . *Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 3-22.

Arregui, D. (2016). Análisis de la protección constitucional a los diferentes tipos de familia en el Ecuador. Quito, Ecuador: UNiversidad INternacional del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Civil*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Birkbeck, C. (2020). El funcionamiento de la libertad condicional: un estudio de caso de la región Andina de Venezuela, 1981-2014, Venezuela. Universidad de Caracas.

Blasco, P. (2020). Familia disfuncional y su relación con las conductas disruptivas: propuesta de intervención . Zaragoza, España: Universidad Zaragoza.

Castillo, S. (2016). El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016” . *Universidad Central del Ecuador*.

Chulde, M, Escobar-Almeida, D. (2020). Suspensión condicional de la pena frente a la existencia de nueva Instrucción fiscal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

- Código Orgánico General de Procesos. (2018). Obtenido de <https://www.google.com/search?q=miguel+lacruz+que+es+m%C3%A1s+dif%C3%ADcil+cuidar+a+un+ni%C3%B1o+en+una+familia+monoparental+es+evidente%2C+as%C3%AD+como+que+el+esfuerzo+econ%C3%B3mico+es+mayor%2C+al+existir+un+%C3%BAnico+sujeto+que+trabaje.+Este+razonami>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Alineación parental* .
- Contreras Garduno, D. I. (2018). *Collective Reparations: Tensions and Dilemmas between Collective Reparations with the Individual Right to Receive Reparations* (Doctoral dissertation, Utrecht University).
- Daza, A. (2009). El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal colombiano a partir del acto legislativo 03 de 2002. *Principia Iuris*, 12(12).
- Duran, A. (2014). *Derecho de familia*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-de-familia/>.
- Ebrich, R., Fernández, M., Martínez, M., & Nicolini, G. (2019). Régimen de visitas asistido: laberinto sin salida o intervención en la encrucijada. *Margen* 54, 1-7.
- Eifert & Von Landenberg-Roberg. (2020). *Netzwerkdurchsetzungsgesetz in der Bewährung*. Humboldt-Universität zu Berlin
- Fernandez Hernandez. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Ferrao, S. (2019). La suspensión condicional de la pena. Universidad de Valladolid.
- Foucault Michel: Vigilar y Castigar. El Nacimiento de la Prisión. Madrid: Siglo XXI, 1976, 2000.
- Función Judicial . (2022). *Caso función judicial* . Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Fuentes Cubillos, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et praxis*, 14(2), 13-42.
- Gómez, E., & Villa, V. (2017). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización . *Justicia Juris*, 10(1), 11-20.
- Ison, M. (2014). Características familiares y habilidades sociocognitivas en niños con conductas disruptivas. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 257-268.

- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El Régimen de visitas tras la separación de los padres . *Verbal Luris*, 13(40), 49-63.
- Kluger, V. (2017). Cuando se acaba el amor: una visión del divorcio. *Revista de Historia del Derecho*, 35, 227-268.
- Lacruz, M. (2018). El derecho y la naturaleza. En M. Lacruz, *Convivencia de padres e hijos mayores de edad* (págs. 1-29). Universidad de Zaragoza.
- Mañalich R., J. P. (2018). La pena como retribución. *Estudios Públicos*, (108), 1-24. Recuperado de [http://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20070710/20070710140150/estpub108\\_04.pdf](http://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20070710/20070710140150/estpub108_04.pdf)
- Martin, M. (2015). *Derecho y relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio*. MADRID-ESPAÑA: Dykinson S.L.
- Moliné, J. (2019). *Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo*. Universidad de la Rioja.
- Montero, J. J. (2021). *E ejercicio de la patria postestad en situación de no convivencia de los progenitores*. ESPAÑA: BOSCH.
- Montoya, E. (2017). *La familia como base de la sociedad; visto desde el matrimonio y las uniones de hecho en relacion la ley de sociedad de convivencia*. UNAM.
- Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202.
- Muñoz, J, Campo, M. (2015). La evaluación pericial psicologica de idoneidad de custodia y régimen de visitas en los procedimiento de violencia de género. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 131-154.
- Nieves, R., & Iris, Y. (2018). Derecho Penal Sustantivo. *Rev. Jur. UPR*, 87, 388.
- Ortells, J. (2020). Aproximación a los orígenes de la suspensión condicional de la pena de prisión. AHDE, tomo XC.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

- Pachay, R. (2020). La Cooperación Eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal. *FRONESIS. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política. Instituto de filosofía del Derecho Dr. JM Delgado Ocando*, 2(20), 102-124.
- Pairumani, R. (2016). Influencia de las relaciones intrafamiliares, en el rendimiento académico en niños (as) de 10 y 11 años, que asisten a la Comunidad de Educación. *Revista de Psicología*, 87-108.
- Parra, J. (2012). Principios generales del derecho de familia. 90-140.
- Patrón, R. (2018). Divorcio por mutuo consentimiento, determinacion de tenencia y regulacion de visitas mediante via notarial . Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Pérez, A. (2009). *Tratado de derecho de familia*. ESPAÑA: LEZ NOVA.
- Prada, M. (2019). *Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>
- Piug, S. M. (2016). El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho penal. *Instituto de Derecho Penal*, (3).
- Ramos, C. (2017). El Código Napoleónico: Fuentes y génesis. *Dialnet*, 153-161.
- Ricardo, B. (2013). *CUENTOS Y NOVELAS DE NODICHIS*. Buenos Aires: DunKen.
- Riizblatt, A., Leiva, V., & Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. consecuencia en los hijos. *Revista Chilena*, 89(2), 166-172. doi:DOI: 10.4067/S0370-41062018000200166
- Rodríguez, E. (2017). El divorcio por mutuo acuerdo por vía notarial, frente al derecho del acceso gratuito. Ambato, Ecuador : Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Rojas Cárdenas, J. A.. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3).
- Romero, P. R. N. (2018). La persistencia de una cultura jurídica vindicatoria. El caso de los pastores de Barbagia, Cerdeña.
- Schünemann, Bernd (2008). “Aporías de la teoría de la pena en la filosofía. Pensamientos sobre Immanuel Kant”, *INDRET Revista para el análisis del derecho*.

- Solano, V. (2019). El concepto de matrimonio y la opinión consultiva 24/17. Una crítica. *FORO Revista de Derecho*(32), 83-101. doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.5>
- Troya Aldaz, Pedro Fabián. Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho?: análisis de la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia. Quito, 2022, 90 p. Tesis (Maestría en Derecho Penal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- UNICEF. (2021). Políticas orientadas a la familia. <https://www.unicef.org/mexico/informes/pol%C3%ADticas-orientadas-la-familia>.
- Vargas, M., Cunnihngan, N., & García, A. (2017). la desintegración familia y el aprendizaje. *Ciencia e intercultural, 1*, 45-61. doi:<http://dx.doi.org/10.5377/rci.v1i1.584>
- Vidaurri, Aréchiga, Manuel (2012) Introducción al derecho penal. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Oxford, University Press, S.A de C.V
- Zavala Baquerizo, Jorge (1986). La pena en general (1ª ed.). (Vol. 1). Guayaquil: Ed. E.Q.
- Zamora, M. (2018). Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los límites del regimen de visitas dentro del sistema legal Ecuatoriano. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Zurita, J. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

## **ANEXOS**